Secretaria. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMIBA S.A.**, con radicado N° 2020-00047, informándole que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 11, 14 y 15 de diciembre de 2020, hasta las 6:00 p.m.
DÍAS INHÁBILES: 17 (por celebrarse el día del Poder Judicial); en el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021, vacancia judicial. Sin pronunciamiento alguno. A Despacho el 12-01-2021.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 2020-00047, dispone el Código General del Proceso en su artículo 446 lo siguiente:

> ***"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***
>
> ***1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.***
>
> ***2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la Liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos".

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de tres días tal como lo manda la norma antes citada, plazo dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Verificando el despacho la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se encuentra que la misma debe ser **APROBADA** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 001
Fecha 13 enero de 2021
Secretaria_____
OMAIRA TORO GARCÍA